



Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2020-00153-00
Demandante	Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE)
Demandados	Carlos Alberto Sin Uribe y Carndifo Arnulfo Rodríguez Páez
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

La Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE), por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Repetición consagrado en el Artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, presenta demanda contra los ciudadanos CARLOS ALBERTO SIN URIBE, identificado con la C.C. 80.424.059 y CÁNDIDO ARNULFO RODRÍGUEZ PÁEZ, identificado con la .C.C. 19.338.308, en procura de obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con ocasión a la condena proferida en el Laudo Arbitral de fecha 8 de marzo de 2019, que dio lugar al pago de la cláusula penal allí estipulada.

Tras ser inadmitida la presente demanda a través del auto de fecha 20 de agosto de la presente anualidad, la parte actora presentó en tiempo memorial mediante el cual subsanó los yerros previamente advertidos por el despacho.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por La Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE), en contra de los ciudadanos CARLOS ALBERTO SIN URIBE, identificado con la C.C. 80.424.059 y CÁNDIDO ARNULFO RODRÍGUEZ PÁEZ, identificado con la C.C. 19.338.308.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a los ciudadanos CARLOS ALBERTO SIN URIBE, identificado con la C.C. 80.424.059 y CÁNDIDO ARNULFO RODRÍGUEZ PÁEZ, identificado con la .C.C. 19.338.308, de conformidad con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De igual manera, notifíquese la presente decisión a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

OCTAVO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2acb7a4b5cb122d34be46e402004ad54a9faa6fc70599da0c95cc6446784be54

Documento generado en 17/09/2020 01:29:51 p.m.